



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Secretaría: A Despacho el anterior asunto

Cartago marzo 22 de 2024

Inhábiles: marzo: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de 2024.-

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 274

VERBAL (Cumplimiento de contrato de promesa de compraventa)

RADIC.1ª Inst: 760414089001-2021-00053-01

Interna: 761473103002-2023-00105-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)



Hallándose a Despacho el proceso de carácter **Verbal (Cumplimiento de Contrato de Promesa de Venta)** adelantado por la señora **Angelly Marín Ospina contra Diana Marcela Salgado Gil** con la finalidad de pronunciar sentencia de segunda instancia, se hace necesario en atención a lo indicado en el Art. 121 del C. General del Proceso, prorrogar el término con que se cuenta para el efecto, teniendo en cuenta para ello el cúmulo de acciones constitucionales que se han venido tramitando y que por su naturaleza exigen un trámite prioritario y además, las diversas audiencias que se han venido practicando en los diversos procesos de la especialidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º. Prorrogar en seis meses más contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de éste auto, el término referido en el Art. 121 del C. General del Proceso, para que tenga lugar el pronunciamiento de la sentencia en ésta instancia dentro del proceso **Verbal (Cumplimiento de Contrato de Promesa de Venta)** adelantado por la señora **Angelly Marín Ospina contra Diana Marcela Salgado Gil**, de cara a la decisión tomada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle mediante **sentencia Sin No. de Junio 29 de 2023** por lo expuesto en la motivación..

2o.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9 de la 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

El juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f80c141c8d37bdb3b842f7b254fa9fb12c99af43e98949aa0cb40bc2c5e6e7**

Documento generado en 05/04/2024 10:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>